

este fondo, se dará cuenta del mismo modo que de otros fondos desembolsados según el Presupuesto.

3. Los pagos según los Artículos del Presupuesto del 1^o de enero de 1916 que se enumeran más abajo quedan suspendidos desde esta fecha, y los fondos disponibles según esos artículos, serán transferidos al Artículo 456-Extra.

Art. 27 Consejo de Guerra, Santo Domingo.. . . .	\$ 2,856.
" 28 Consejo de Guerra, Santiago.. . . .	2,856.
" 29 Consejo de Guerra, La Vega.. . . .	2,856.
" 97 Oficiales a las órdenes de los Gobernadores cuatro en cada Provincia.. . . .	12,096.
" 159 Dotación al cuerpo de serenos de Puerto Plata.. . . .	2,400.
" 160 Dotación al Cuerpo de Bomberos de Samaná	500.
" 161 Sueldos de la Asamblea Constituyente.. . .	10,000.
" 230 Inspector Náutico de Macorís.. . . .	900.
" 232 Inspector de Loterías, Santo Domingo.. . .	1,410.
" 281 Taller de Fundición, Santo Domingo	4,080.
" 336 Estación Experimental Agrícola, Santiago.	3,600.
" Para irrigación de terrenos en Barahona.. . .	2,000.

4. Los pagos de partidas atrasadas según los Artículos del Presupuesto que por la presente se suspenden, sólo se harán por servicios efectivamente prestados.

H. S. KNAPP,
Captain, U. S. Navy,
Commander, Cruiser Force,
U. S. ATLANTIC FLEET.
Commanding Forces in Occupation
in Santo Domingo.

U. S. S. OLYMPIA.

Santo Domingo City, R. D.,
4 de diciembre, 1916.

OPINION que declara Lico Pérez

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva Número 3.
G. O. Núm. 2759.

1. Lico Pérez, hasta hace poco Gobernador Civil de la Provincia Pacificador, habiéndose rebelado y habiendo ejercido ac-

tos de hostilidad contra la Ocupación, queda por la presente declarado un forajido, y declárase vacante el puesto que él desempeñaba.

2. José Ramón de Lara queda por la presente nombrado Gobernador Civil de la Provincia Pacificador en lugar de Pérez.

H. S. KNAPP,
Captain, U. S. Navy,
Commander, Cruiser Force,
U. S. ATLANTIC FLEET.
Commanding Forces in Occupation
in Santo Domingo.

U. S. S. OLYMPIA.
Santo Domingo City, R. D.,
4 de diciembre, 1916.

ORDEN que dispone que las Secretarías de Estado sean desempeñadas por oficiales de las fuerzas de ocupación.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 4.

G. O. Núm. 2760.

1. Los ciudadanos dominicanos que, al proclamarse el Gobierno Militar, ocupaban los puestos de:

Secretario de E. de Relaciones Exteriores,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio,
Secretario de E. de Justicia é Instrucción Pública,
Secretario de E. de Agricultura e Inmigración,
Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones,

bajo un gobierno no reconocido por los Estados Unidos, habiendo faltado, desde esa época, de administrar o de intentar administrar sus oficios, o de ofrecerse para administrarlos bajo el Gobierno Militar como patriotas dominicanos actuando en interés de su país, quedan destituidos de sus puestos y se declaran vacantes sus plazas.

2. Hasta nueva orden, estas plazas serán administradas